

Bogotá, D.C.

100

Honorable Representante

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta Cámara de Representantes

Congreso de la República

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso, oficinas 341B - 345B

jennifer.arias@camara.gov.co

comision.septima@camara.gov.co

Honorable Representante

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso, oficinas 505 B 421 - 422

norma.hurtado@camara.gov.co

Honorable Representante

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso, oficinas 649B - 328

carlos.acosta@camara.gov.co

Asunto: Respuesta Concepto PL 309 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle se promueve acceso a vivienda digna a la salud y trabajo” - Radicado 20213130295382

Honorables Representantes,

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE recibió su comunicación, en la cual solicitan a este departamento dar concepto sobre el Proyecto de Ley 309 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle se promueve acceso a vivienda digna a la salud y trabajo”.

Al respecto, es importante precisar que, en el marco de las funciones previstas en los Decretos 1170 de 2015 y 262 de 2004¹, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es el ente rector del

¹ **Decreto 1170 de 2015**, Artículo 1.1.1.1: “El Departamento Administrativo Nacional de Estadística: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. El

Sistema Estadístico Nacional (SEN), en virtud de lo cual le corresponde garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular, y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo el mandato de la Ley 1641 de 2013, que ordena al DANE la tarea de «adelantar, conjuntamente con el personal capacitado con el que cuenten los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública social», la entidad ha realizado la operación estadística Censo de Habitantes de la Calle – CHC en Bogotá en el 2017; en 2019 se priorizaron 21 municipios, entre los cuales están Barranquilla, Bucaramanga y Medellín con sus áreas metropolitanas y las ciudades de Cali y Manizales; y, finalmente, en el 2020, la entidad notificó, entre el 5 y 30 de octubre de 2020, a 661 municipios ubicados en el territorio nacional para realizar el censo de habitantes de la calle, cuyo operativo de campo se llevó a cabo entre el 5 y 30 de noviembre, obteniendo como resultado de este acercamiento lo siguiente: 371 municipios manifestaron no tener presencia de esta población en su territorio, razón por la cual expidieron la respectiva certificación con el objetivo de dejar constancia de este hecho en el municipio; 7 municipios que, aunque sí tenían presencia de habitantes de la calle, presentaron novedades de tipo operativo que impidieron realizarles el censo; y 283 municipios, en donde se realizó el operativo censal con el más alto rigor técnico.

Con el fin de tener información comparable y estandarizada a nivel nacional, se utilizó el cuestionario de 37 preguntas que se ha estado aplicando en los censos de habitantes de la calle realizados en los años 2017 y 2019. Además, se aplicaron tres (3) estrategias de recolección de información dadas las particularidades asociadas al contexto de la población habitante de la calle: barrido calle a calle, puntos fijos ubicados en lugares de circulación donde se tenían inconvenientes para ingresar, y convocatorias en instituciones públicas y privadas; igualmente, algunos municipios realizaron brigadas de atención para concentrar a los habitantes de la calle, aplicando los protocolos de bioseguridad establecidos en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Además, le informo que los resultados del Censo de Habitantes de la Calle realizado en el 2021, en donde se identificó presencia de esta población en 86 municipios, se encuentran actualmente en proceso de análisis y difusión y estarán disponibles al público a partir del 30 de noviembre, en la página web de la entidad.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, es la cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística, tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades de decisión que le correspondan”

Decreto 262 de 2004, Artículo 1°. “Objetivos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. ”

Para mayor información, me permito informarle que los resultados de los censos de esta población vulnerable se encuentran disponibles en la página web de la entidad, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:

- CHC Bogota 2017: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle-bogota>
- CHC 2019 y 2020: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle>

A continuación, me permito presentar los comentarios técnicos al texto del articulado, con el fin de aportar a la discusión de este y esperando que sean de utilidad durante su trámite:

- **Artículo 2. Persona en situación de calle.** Para este artículo, se sugiere tener en cuenta que el concepto de persona en situación de calle no es equivalente al de habitante de la calle, lo cual implica que una persona en esta situación no necesariamente presenta las mismas condiciones del habitante de la calle: no requieren restablecimiento de derechos y no hacen de la calle su lugar de habitación, entre otros factores. Por otra parte, es fundamental tener presente que la pobreza monetaria y la pobreza monetaria extrema se construyen a partir de los ingresos por unidad de gasto de los hogares. La fuente con la que el DANE mide estos indicadores es la Gran Encuesta Integrada de Hogares, la cual cubre los hogares particulares que residen al interior de viviendas. Por lo anterior, se recomienda mantener el concepto establecido en la Ley 1641 de 2013, con respecto a definir la persona habitante de la calle. En el siguiente enlace, podrán consultar la información correspondiente a las cifras oficiales de pobreza monetaria en Colombia:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>.

- **Artículo 3. Censo Nacional.** Se recomienda ajustar la redacción así de la siguiente manera "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adelantará, conjuntamente con el personal capacitado con el que cuenten los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública social".

Lo anterior, teniendo en cuenta que la habitabilidad en calle es un fenómeno circunstancial y no demográfico, la caracterización se debe realizar cada 5 años. Es importante tener en cuenta que este proceso se adelanta con los entes territoriales en un escenario de corresponsabilidad, es decir, no es responsabilidad única del DANE. Además, por las razones expuestas anteriormente, se considera técnicamente inconveniente realizar la caracterización a personas en situación de calle, pues, bajo este concepto, se incluiría erróneamente dentro del universo de estudio a personas que no hacen de la calle su lugar de habitación; por lo que debe garantizarse que la población habitante de la calle sea la unidad de observación. Por último, con respecto a la frase "*asimismo, clasificarlos según las causas o factores que lo han llevado a estar en situación de calle*", no es

necesario mencionar en la ley esta clasificación, pues son variables que hacen parte del cuestionario censal y que el DANE ha venido implementado en los censos de habitantes de la calle realizado en todo el país.

- **Artículo 8. Reintegración social.** En relación con lo establecido en este artículo, se recomienda excluir al DANE, toda vez que la entidad cumple con caracterizar la población y no tiene entre sus competencias realizar ningún tipo de intervención, programa de atención o política pública. Adicionalmente, se sugiere considerar que la caracterización que se solicita en este artículo ya hace parte de las variables que contiene el cuestionario censal implementado por el DANE. Finalmente, respecto a la "identificación de la población que padece enfermedades (...)", de acuerdo con lo establecido en la Ley 79 de 1993, el DANE debe garantizar la reserva estadística de las fuentes, razón por la cual no es posible entregar las bases de datos con información sin anonimizar para la intervención en donde se identifique de manera individual a la población habitante de la calle.

De esta manera, espero haber aportado información relevante en el marco del debate de este proyecto de ley y reitero el compromiso de esta entidad con la producción de información estadística de alta calidad y pertinencia, para la toma de decisiones públicas y privadas en el país. Quedo presto a resolver cualquier inquietud adicional que tengan en el ejercicio de sus importantes funciones legislativas y a trabajar conjuntamente en el marco del trámite de este proyecto, tal como amablemente han manifestado.

Para tales fines, he designado a **Humberto Cote Orozco**, coordinador del Grupo Interno de Trabajo Censos y Estudios Especiales de la Dirección de Censos y Demografía (hcoteo@dane.gov.co) quien está a su disposición para coordinar lo pertinente.

Con un cordial saludo,



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Director

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Antecedente: Rad. DANE No. 20213130295382

Proyectó: Marcela Escandón Vega, asesora Dirección General

Proyectó: Humberto Cote Orozco, coordinador GIT Censos y Estudios Especiales

Vo.Bo: Ángela Vega Landaeta, directora técnica Censos y Demografía